

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: El Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/025/2019**, folio PTN: **00125219**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó el interesado, con fecha 30 de abril de 2019, se dictó **Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/469-00125219**, que a la letra dice: -----

"Expediente: COTAIP/025/2019

Folio PNT: 00125219

Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/168/2018-PIII

Recurso de Revisión Folio N°: RR00011919

Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/469-00125219

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 05 de Abril del año 2019, en autos del Recurso de Revisión con número de folio **RR00011919**, expediente **RR/DAI/168/2019-PIII**, presentado por el recurrente, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las veintitres horas con veintiocho minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 00125219, en la que requirió: -----

"copia escaneada de la resolución del procedimiento administrativo realizado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa. ¿Cómo desea recibir

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic).**-----

- II. Con fecha 22 de enero del año dos mil diecinueve, se emitió **Acuerdo COTAIP/067-00125219**, a través del cual se le entregó al solicitante el oficio de respuesta **DOOTSM/UACyT/209/2019**, que también le fue entregada al solicitante. -----
- III. Inconforme con dicho Acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión con número de folio **RR00011919**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/168/2019-PIII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: -----
- "La clasificación de la información.." ... (Sic.)** -----
- IV. En virtud de lo anterior y a fin de atender en tiempo y forma el término señalado en el punto Segundo del Acuerdo de Admisión de fecha 31 de enero de 2019, notificado con fecha 19 de febrero del 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **COTAIP/0523/2019** de fecha 19 de febrero de 2019, y con ello proceder al cumplimiento de dicho Acuerdo. -----
- V. Con fecha 25 de febrero del año dos mil dieciocho, se emitió **Acuerdo Complementario COTAIP/185-00125219** al **Acuerdo COTAIP/067-00125219**, en atención a la respuesta otorgada mediante el oficio **DOOTSM/UACYT/1023/2019** y **anexo consistente** en Acuerdo de Reserva número **DOOTSM/UAJ//001/2019** de fecha 07 de enero de 2019 y el **Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.-----
- VI. En consecuencia, mediante oficio **COTAIP/0610/2019** de fecha 26 de febrero de 2019, se rindió cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 31 de enero de 2019.-----
- VII. Con fecha 05 de abril de 2019, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión con número de folio **RR00011919**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/168/2019-PIII**, en los términos siguientes: -----

- Requiera a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la solicitud materia de la presente inconformidad, unidad administrativa que con sustento en lo analizado en esta resolución, deberá presentar solicitud de información reservada de manera total, **respecto a "Copia escaneada de la resolución del procedimiento administrativo realizado por ese ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105- 1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa" (sic), de acuerdo a lo previsto en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual fue transcrito en el estudio de la naturaleza de la información del presente fallo y que con claridad precisa que toda la información relacionada con procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, es información reservada, en tanto no haya causado estado

- Solicitud que deberá estar debidamente fundada y motivada, indicando que la información requerida es susceptible de reserva en su totalidad.

- Con lo anterior, la citada Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, órgano colegiado que confirmará la determinación del área responsable y emitirá acuerdo de reserva, en el cual los integrantes del Comité de Transparencia deberán analizar de manera individualizada la acreditación de la causal de reserva a la luz de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" antes referido y una vez realizada esta motivación se deberá realizar la prueba del daño conforme a los parámetros señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como también, en observancia a los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales **(proveído que tendrá que estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (acta del Comité de Transparencia y acuerdo de reserva)**

- Cabe precisar que, en este supuesto, el Comité de Transparencia deberá realizar dos actuaciones;

- El acta que confirme la clasificación de la información, y
- El acuerdo de reserva, razonando por qué se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 121, fracción X, de la Ley en la materia, así como lo provisto en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En este acuerdo,
- Ambos documentos deberán estar suscritos por los integrantes del Órgano Colegiado por mayoría o por unanimidad.

- Hecho lo anterior, el Comité de Transparencia instruirá a la Titular de la Unidad de Transparencia para que, con base en el acuerdo de reserva,

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

emita Acuerdo de Negativa de la Información, debidamente fundado y motivado.

- La entrega de la información, las determinaciones que en cumplimiento a esta resolución se generen, la información y todas las documentales, habrá de realizarse a través del medio que seleccionó la promovente al momento de interponer el presente recurso de revisión."

VIII. En cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en su resolución de fecha 16 de enero de 2019, y en atención al oficio **PM/1081/2019** de fecha 11 de Abril de 2019, suscrito por el **C. Evaristo Hernandez Cruz, Presidente Municipal**; la Coordinación de Transparencia a través de su Titular, mediante oficios **COTAIP/1160/2019 y COTAIP/1168/2019** de fecha 11 de abril de 2019, para efectos de dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **RR/DAI/168/2019-PIII**, con fecha 05 de Abril de 2019, por los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a los Titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, para efectos de la entrega de la información requerida por el recurrente en su solicitud de información.

IX. Por su parte el Titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** mediante oficio **DAJ/1225/2019** de fecha 23 de Abril de 2019 y recibió a las 14:10 horas del día 26 de abril del presente año, informo lo siguiente:

"...Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado y de acuerdo con la atribución del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace de su conocimiento que mediante Acuerdo de Reserva número **002/2019** con fundamento en el artículo 112 y 121 fracción X de la ley antes descrita, se solicitó al Comité de Transparencia, la procedencia de la Clasificación de **RESERVA TOTAL**, para el "**Expediente Administrativo 026/2018 integrado derivado de la Clausura de la Obra que se realizaba en el área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la Calle Balcan del Fraccionamiento Plaza Villahermosa**, en ese sentido entra dentro de la reserva en mención. De igual manera adjunto a la presente para mejor proveer la reserva 002/2019, aprobada por el comité el 24 de abril del presente año, con Acta CT/089/2019. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.." (sic).-----

X. Por lo anterior el Titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** mediante oficio **DOOTSM/UACYT/2784/2019** de fecha 29 de Abril de 2019 y recibió a las 10:42 horas del día 30 de abril del presente año, informo lo siguiente:



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

“...Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de las Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunico lo siguiente:

Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número **002/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal **X** del artículo **121** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Tabasco** en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante.” (sic).-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo, por presentanda la solicitud de información, bajo los siguientes términos **“copia escaneada de la resolución del procedimiento administrativo realizado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el solicitante, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, para su atención se remitió mediante oficios **COTAIP/1160/2019 y COTAIP/1168/2019**, de fecha 11 de abril de 2019, se remitieron a la **Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**; quienes se pronunciaron mediante sus oficios que se describen a continuación:

Oficio DAJ/1225/2019 de fecha 23 de Abril de 2019 y recibió en esta Coordinación a las 14:10 horas del día 26 de abril del presente año; suscrito por su titular, informó lo siguiente:

"...Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado y de acuerdo con la atribución del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace de su conocimiento que mediante Acuerdo de Reserva número **002/2019** con fundamento en el artículo 112 y 121 fracción X de la ley antes descrita, se solicitó al Comité de Transparencia, la procedencia de la Clasificación de **RESERVA TOTAL**, para el **"Expediente Administrativo 026/2018 integrado derivado de la Clausura de la Obra que se realizaba en el área de uso común colindante con las**



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la Calle Balcan del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en ese sentido entra dentro de la reserva en mención. De igual manera adjunto a la presente para mejor proveer la reserva 002/2019, aprobada por el comité el 24 de abril del presente año, con Acta CT/089/2019. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.» (sic.).-----

Oficio DOOTSM/UACYT/2784/2019 de fecha 29 de Abril de 2019 y recibió en esta Coordinación a las 10:42 horas del día 30 de abril del presente año; suscrito por su titular, informó lo siguiente:

"...Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de las Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunico lo siguiente:

Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número **002/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal **X** del artículo **121** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Tabasco** en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante." (sic.).-----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas otorgadas por los Titulares de la **Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a quienes acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo **185 y 152** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente, les correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, lo cual realizó

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035,

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

mediante los oficios DAJ/1225/2019, y anexo consistente en el “Acuerdo de Reserva No. 002/2019, de fecha 12 de abril de 2019 y el Acta de Comité de Transparencia de la Sesión Extraordinaria CT/089/2019, de fecha 24 de abril de 2019; en la cual se aprueba la “Reverva Total del Expediente Administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018”, constantes de 25 fojas útiles; y del oficio DOOTSM/UACYT/2784/2019 y anexo consistente en el “Acuerdo de Reserva No. 002/2019, de fecha 12 de abril de 2019 y el Acta de Comité de Transparencia de la Sesión Extraordinaria CT/089/2019, de fecha 24 de abril de 2019; en la cual se aprueba la “Reverva Total del Expediente Administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018”, constantes de 25 fojas útiles; documentales que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, y con los cuales se atiende el requerimiento del solicitante, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información. -----

Se hace del conocimiento al interesado, que en virtud de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo, rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex que es del (7MB), en términos del artículo 139 de la Ley de la materia, se hace entrega de una parte de ella a través de dicha Plataforma y la totalidad de la información puede localizarla en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro en el Rubro de solicitudes PNT, solicitudes de información concluidas buscar por el folio” F00125219, así como en los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y Físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio No.105, 2º piso, Colonia Tabasco 2000 Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al interesado, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al, solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además térnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/025/2018 Folio PNT: 00125219
Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/469-00125219"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las trece horas del día 30 de abril del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE



LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE CENTRO

Villahermosa, Tab., a 11 de Abril de 2019

Oficio número: PM/1081/2019

Expediente: COTAIP/025/2019

Solicitud Folio N°:00125219

Folio Rec. Rev.: RR00011919

EXP. Rec. Rev.: RR/DAI/168/2019-PIII

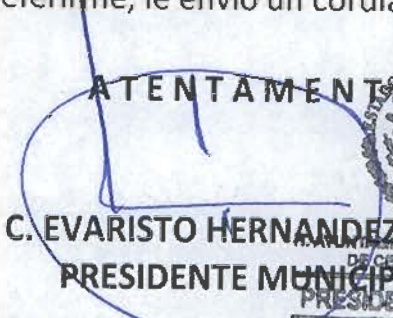
Asunto: Instrucción para Cumplimiento de Resolución.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Con relación a la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex 00125219, relativa a: *"copia escaneada de la resolución del procedimiento administrativo realizado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa."* ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT".(sic).-----

Por medio del presente, le instruyo realizar los trámites necesarios, a efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada en autos del expediente RR/DAI/168/2018-PIII, de fecha 05 de abril de 2019, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Ponencia del Dr. en Derecho Jesús Manuel Argáez De Los Santos.

Sin otro particular a que referirme, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE
C. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.

C.c.p. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal. Para su conocimiento.

C.c.p. Archivo y Minutario.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano
Zapata"

OFICIO No. DAJ/1225/2019

Expediente: COTAIP/025/2019

Folio PNT: 00125219

Folio Rec. Rev. RR/DAI/168/2019-PIII

Villahermosa, Tab, a 23 de abril 2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.

P r e s e n t e .

En atención a su oficio COTAIP/1160/2019, recibida el 12 de Abril de 2019, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo al requerimiento derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/168/2019-PIII**, con folio **RR00011919**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual revocan el acuerdo COTA IP/067-00125219 de fecha 22 de enero de 2019, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio INFORMEX- Tabasco 00125219 en el cual ordenan lo siguiente:

"Requiera a la unidad de Asuntos Jurídicos, la solicitud materia de la presente inconformidad, unidad administrativa con que con sustento en lo analizado en esta resolución, deberá presentar solicitud de información reservada e manera total, respecto a *"Copia Escaneada de la Resolución del procedimiento administrativo realizado por ese ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105- 1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle Balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa"* Sic.

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado y de acuerdo con la atribución del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace de su conocimiento que mediante Acuerdo de Reserva número **002/2019** con fundamento en el artículo 112 y 121 fracción X de la ley antes descrita, se solicito al Comité de Transparencia, la procedencia de la Clasificación de **RESERVA TOTAL**, para el **"Expediente Administrativo 026/2018 integrado derivado de la Clausura de la Obra que se realizaba en el área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la Calle Balancan del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en ese sentido entra dentro de la reserva en mención. De igual manera adjunto a la presente para mejor proveer la reserva 002/2019, aprobada por el comité el 24 de abril del presente año, con Acta CT/089/2019. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.**

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



6-EF-ARCHIVO
C.C.P.-MINUTARIO
L7PMG/LMMO/L7G



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/089/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, que mediante oficio DAJ/1178/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva 002/2019, correspondiente al expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, que mediante oficio DAJ/1178/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos. -----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva 002/2019, correspondiente al expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó la Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, mediante la Reserva 002/2019, la cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. -----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1309/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de los documentos que integran el expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio DAJ/1178/2019 remite la Directora de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes: -----

"ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019

Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, da cuenta a lo solicitado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, mediante oficio DOOTSM/UACyT/2398/2019 de fecha 12 de abril de 2019, para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por lo que se provee; y

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01823818, en la que se requiere el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/261/2019 de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual solicita al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación en copia certificada relativa a el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunicando que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunica que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa con base al memorándum UAJ/227/2019 de fecha 11 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a dicha dependencia, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, en relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

SEGUNDO.- El Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, debe asesorar e intervenir en los asuntos en las cuales tenga injerencia el Municipio de Centro, lo cual en el presente caso aplica, pues el sujeto obligado como tal es el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, indistintamente de que el área que genera la información sea una



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

dependencia que conforma su organigrama; aunado a esto tiene injerencia el Municipio pues dicho acto de autoridad como lo es la resolución administrativa 026/18 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, actualmente se encuentra impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo cual la coloca dentro de las facultades inherentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, al substanciarse ese procedimiento sin que aún existe una resolución firme del negocio planteado, como lo establece el artículo 93 de la Ley, Ídem.

Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

TERCERO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018.
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.-Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; 2- Acta de circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrita por el notificador adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; 3- Cedula de notificación de resolución 026/18 de fecha 12 de abril de 2018; 4- Resolución número 026/18 de fecha 5 de marzo de 2018; 5- Memorándum número SRYGU/0154/2018 de 19 de febrero de 2018; 6- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; 7- Orden de visita de inspección con número de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; 8- Acta de inspección de folio	Total	12 de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, con todos sus anexos como parte integrante del mismo, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

0079 de fecha 6 de febrero de
2018; 9- Siete impresiones de
fotos del lugar inspeccionado

expediente judicial,
además de que el
expediente reservado. no
ha causado firmeza, por lo
tanto aún no ha surtido
sus efectos para todas sus
consecuencias legales.

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: El expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo

tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: No se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Idem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 12 de abril de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."
...(Sic).-----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando I de esta Acta, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales. Por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en la que este Sujeto Obligado se encuentra en controversia frente a un particular. Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. -Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, **ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019**, el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Coferrino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/089/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/089/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de los documentos antes referidos:

"ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019

Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, da cuenta a lo solicitado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, mediante oficio DOOTSM/UACyT/2398/2019 de fecha 12 de abril de 2019, para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por lo que se provee; y

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01823818**, en la que se requiere el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/261/2019 de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual solicita al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación en copia certificada relativa a el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunicando que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto.

TERCERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunica que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa con base al memorándum UAJ/227/2019 de fecha 11 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a dicha dependencia, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, en relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

SEGUNDO.- El Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, debe asesorar e intervenir en los asuntos en las cuales tenga injerencia el Municipio de Centro, lo cual en el presente caso aplica, pues el sujeto obligado como tal es el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, indistintamente de que el área que genera la información sea una dependencia que conforma su organigrama; aunado a esto tiene injerencia el Municipio pues dicho acto de autoridad como lo es la resolución administrativa 026/18 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, actualmente se encuentra impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo cual la coloca dentro de las facultades inherentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, al substanciarse ese procedimiento sin que aún existe una resolución firme del negocio planteado, como lo establece el artículo 93 de la Ley, ídem.

Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018.
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.-Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; 2- Acta de circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrita por el notificador adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; 3- Cedula de notificación de resolución 026/18 de fecha 12 de abril de 2018; 4- Resolución número 026/18 de fecha 5 de marzo de 2018; 5- Memorándum número SRYGU/0154/2018 de 19 de febrero de 2018; 6- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; 7- Orden de visita de inspección con número de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; 8- Acta de inspección de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018; 9- Siete impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Total	12 de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, con todos sus anexos como parte integrante del mismo, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia: que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA.”** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

Por lo que al divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el

artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: El expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: No se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los documentos generados por



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 12 de abril de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.”
...(Sic).

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. **Perla María Estrada Gallegos**
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 29 DE ABRIL DE 2019

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/2784/2019

ASUNTO: Informe de cumplimiento de
resolución RR/DAI/168/2019-P.III.

Expediente número: COTAIP/025/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al Oficio Número **COTAIP/1209/2019** de fecha 22 de abril del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente al cumplimiento de resolución que se debe acatar al Recurso de Revisión **RR/DAI/168/2019-P.III**, en la que requiere lo siguiente:

"copia escaneada de la resolución del procedimiento administrativo realizado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa." (Sic).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de las Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunico lo siguiente:

Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número **002/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número **CT/089/2019** de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal **X** del artículo **421** de la Ley de

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco, Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 32 Ext. www.villahermosa.gob.mx





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
MAYORÍA DE TABASCO - 2018



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

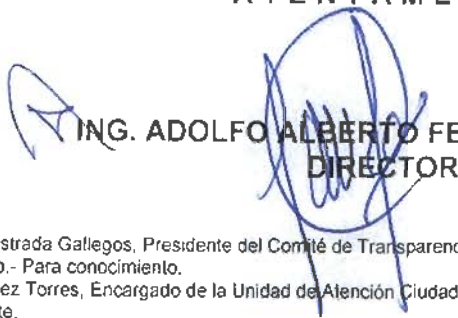
«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p. - Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
C.c.p. - Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.
c.c.p. - Archivo/Expediente.
IAAFA/L'DJT/zds



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/089/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, que mediante oficio DAJ/1178/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva 002/2019, correspondiente al expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, que mediante oficio DAJ/1178/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos. -----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva 002/2019, correspondiente al expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó la Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, mediante la Reserva 002/2019, la cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. -----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1309/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de los documentos que integran el expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio DAJ/1178/2019 remite la Directora de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes: -----

“ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019

Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, da cuenta a lo solicitado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, mediante oficio DOOTSM/UACyT/2398/2019 de fecha 12 de abril de 2019, para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por lo que se provee; y

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01823818, en la que se requiere el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA.”** Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/261/2019 de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual solicita al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación en copia certificada relativa a el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA.”** con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunicando que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunica que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa con base al memorándum UAJ/227/2019 de fecha 11 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a dicha dependencia, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, en relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

SEGUNDO.- El Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, debe asesorar e intervenir en los asuntos en las cuales tenga injerencia el Municipio de Centro, lo cual en el presente caso aplica, pues el sujeto obligado como tal es el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, indistintamente de que el área que genera la información sea una



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

dependencia que conforma su organigrama; aunado a esto tiene injerencia el Municipio pues dicho acto de autoridad como lo es la resolución administrativa 026/18 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, actualmente se encuentra impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo cual la coloca dentro de las facultades inherentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, al substantiarse ese procedimiento sin que aún existe una resolución firme del negocio planteado, como lo establece el artículo 93 de la Ley, Ídem.

Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

TERCERO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018.
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.-Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; 2- Acta de circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrita por el notificador adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; 3- Cedula de notificación de resolución 026/18 de fecha 12 de abril de 2018; 4- Resolución número 026/18 de fecha 5 de marzo de 2018; 5- Memorándum número SRYGU/0154/2018 de 19 de febrero de 2018; 6- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; 7- Orden de visita de inspección con número de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; 8- Acta de inspección de folio	Total	12 de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, con todos sus anexos como parte integrante del mismo, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

0079 de fecha 6 de febrero de
2018; 9- Siete impresiones de
fotos del lugar inspeccionado

expediente judicial,
además de que el
expediente reservado, no
ha causado firmeza, por lo
tanto aún no ha surtido
sus efectos para todas sus
consecuencias legales.

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: El expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo

tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: No se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Idem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 12 de abril de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."
...(Sic).-----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando I de esta Acta, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales. Por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en la que este Sujeto Obligado se encuentra en controversia frente a un particular. Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. -Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, **ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019**, el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

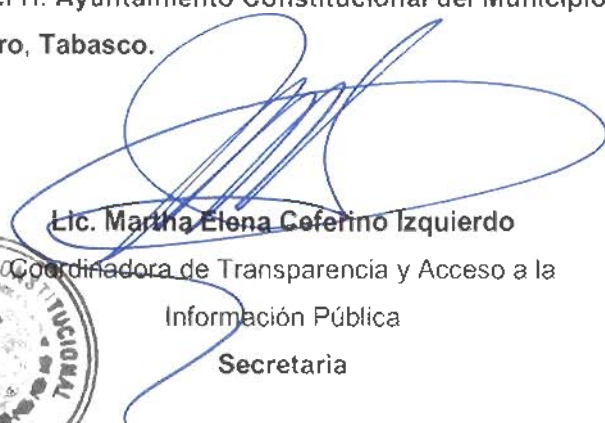
TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Coferrino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/089/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/089/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de los documentos antes referidos:

"ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019

Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, da cuenta a lo solicitado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, mediante oficio DOOTSM/UACyT/2398/2019 de fecha 12 de abril de 2019, para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por lo que se provee; y

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01823818**, en la que se requiere el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/261/2019 de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual solicita al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación en copia certificada relativa a el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunicando que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto.

TERCERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunica que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa con base al memorándum UAJ/227/2019 de fecha 11 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a dicha dependencia, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, en relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

SEGUNDO.- El Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, debe asesorar e intervenir en los asuntos en las cuales tenga injerencia el Municipio de Centro, lo cual en el presente caso aplica, pues el sujeto obligado como tal es el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, indistintamente de que el área que genera la información sea una dependencia que conforma su organigrama; aunado a esto tiene injerencia el Municipio pues dicho acto de autoridad como lo es la resolución administrativa 026/18 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, actualmente se encuentra impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo cual la coloca dentro de las facultades inherentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, al substanciarse ese procedimiento sin que aún existe una resolución firme del negocio planteado, como lo establece el artículo 93 de la Ley, ídem.

Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018.
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.-Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; 2- Acta de circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrita por el notificador adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; 3- Cedula de notificación de resolución 026/18 de fecha 12 de abril de 2018; 4- Resolución número 026/18 de fecha 5 de marzo de 2018; 5- Memorándum número SRYGU/0154/2018 de 19 de febrero de 2018; 6- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; 7- Orden de visita de inspección con número de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; 8- Acta de inspección de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018; 9- Siete impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Total	12 de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, con todos sus anexos como parte integrante del mismo, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia: que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA.”** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

Por lo que al divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el

artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: El expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: No se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los documentos generados por



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 12 de abril de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.”
...(Sic).

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. **Perla María Estrada Gallegos**
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**